

ORDENANZA FISCAL TASA DEPURACION VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y POR AUTORIZACIONES EN LA RED DE ALCANTARILLADO (04/09/2009)

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, De 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.r Del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Este Ayuntamiento establece la Tasa por Depuración de Vertidos de aguas residuales y por Autorizaciones en la red de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Precitado R.D.L. 2/2004

ARTÍCULO 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1.-Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas

Las aguas residuales producidas en el municipio de Belmonte, se establece un servicio público para la depuración de las Mismas, que será financiado mediante la Tasa regulada en la presente Ordenanza.

2.-El Servicio será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo, Salvo en supuestos de imposibilidad de conexión al mismo.

ARTÍCULO 2º.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- La prestación del servicio de depuración de los vertidos que efectúen los sujetos pasivos de aguas excretas, pluviales,

Negras y residuales.

2.- La concesión por parte del Ayuntamiento de Belmonte de cualquier autorización a favor de personas físicas o jurídicas

Y las entidades que soliciten su intervención en la red de alcantarillado.

ARTÍCULO 3º.-SUJETO PASIVO

1.- Son obligados tributarios y sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere

Los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria peticionarias que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar las fincas

Situadas en el término municipal, sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, Así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que, carentes de personalidad jurídica, constituyen Una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, o en su caso, los solicitantes de las Autorizaciones en la red de alcantarillado.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán Repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.-RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se Refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3.- Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de contrato de suministro de agua con el Ayuntamiento de Belmonte obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.-BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (cuota variable), más un importe en euros de cuota fija semestral, con independencia del caudal vertido. En el caso de autorizaciones de vertidos en la red de alcantarillado, el Ayuntamiento obtendrá una compensación económica para la recuperación de los costes técnicos y administrativos generados por la autorización de vertido y por la autorización de trabajos en la red de alcantarillado. En el caso de autorizaciones de vertido la tasa se cobrará, para consumos domésticos, en función de las viviendas conectadas, y para consumos no domésticos en función del calibre del contador.

En caso de autorización de trabajos en la red de alcantarillado, la tasa tendrá una componente fija más una variable en función del presupuesto de los trabajos a realizar.

2.- Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible las siguientes tarifas:

2.1.- Para las viviendas y los edificios, fincas y locales con actividad o sin ella, con suministro de agua procedente del Ayuntamiento de Belmonte, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado (cuota variable), más un importe en euros de cuota fija semestral, a cada abonado de suministro de agua, que en el caso de abonados no domésticos se determinará en base al calibre de contador instalado para el abastecimiento de agua a la finca, y en el caso de usuarios domésticos en base al número de viviendas suministradas, y todo ello de acuerdo al Anexo I de la presente Ordenanza donde se relacionan las tarifas.

2.2.- En las fincas con suministro de agua no procedente del Ayuntamiento de Belmonte, tales como las utilizadas de pozos, ríos, manantiales y similares, la base de percepción la constituirá el volumen extraído, que se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Belmonte, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y tiempo de extracción.

Además se percibirá una cuota fija bimestral en concepto de disponibilidad de la red de alcantarillado, que para el caso de abonados no domésticos será lineal e idéntica para todos, y en función del número de viviendas en el caso de abonados domésticos. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de la tarifa de depuración.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes, al que se aplicará la norma anterior, liquidándose la diferencia al precio de la tarifa vigente.

c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración o similares, en los que se produzcan pérdidas de agua por evaporación, se aforará por el Ayuntamiento de Belmonte el volumen de agua destinada a dicha finalidad pudiéndose establecer, como consecuencia de dicho aforo, un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído. Fijada la base de percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los metros cúbicos resultantes se aplicará el epígrafe nº 5, Consumo por suministros no procedentes del Ayuntamiento de Belmonte, de las Tarifas recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2.3.- La depuración de agua procedente de agotamientos de la capa freática, se medirá mediante contador si técnicamente fuera posible su instalación a juicio del Ayuntamiento de Belmonte, o en su defecto mediante aforo, en función del caudal y tiempo de extracción, constituyendo el volumen medio la base de percepción que el Ayuntamiento de Belmonte fijará. No obstante lo

dispuesto en el párrafo anterior, cuando las aguas de agotamiento que se vierten a la red sean limpias, se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%. Sobre el total de m³ resultantes se aplicará el epígrafe nº 5, Consumos por suministros no procedentes del Ayuntamiento de Belmonte, de las Tarifas recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

3.- Por mayor carga contaminante.

a) Conforme a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Técnica de vertidos no domésticos e industriales, los vertidos procedentes de industrias cuya composición, pese a rebasar alguno de los límites contaminantes previstos en la norma técnica, no constituyen riesgos en los procesos de depuración o en las instalaciones, una vez admitidos en dichos procesos y previa autorización de lo anterior por el Ayuntamiento de Belmonte, satisfarán independientemente de la tarifa expuesta en el presente artículo, apartados 1 y 2, una tarifa por mayor carga contaminante, en función de los valores medios de sólidos en suspensión y demanda bioquímica de oxígeno, epígrafe C). Quedan terminantemente prohibidos aquellos vertidos que constituyen riesgos en los procesos de depuración o en sus instalaciones.

ARTICULO 6º. -EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

ARTÍCULO 7º.-DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

2.- Los Servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen, carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la conexión a la red.

Esta distancia se medirá a partir de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

3.- La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos no eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer la Tasa de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 8º.-DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar al Ayuntamiento de Belmonte las altas y bajas de los sujetos pasivos de la Tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación con la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado por el Ayuntamiento de Belmonte, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. El Ayuntamiento, recaudará en recibos independientes la liquidación por consumo de agua y depuración.

Las cuotas exigibles en caso de agua no suministrada por el Ayuntamiento o las procedentes de agotamiento, se liquidarán en la cuantía que resulte del volumen extraído. El Ayuntamiento liquidará y recaudará con la misma periodicidad y en dos recibos independientes las cuotas por el suministro, depuración del agua por la suministrada, junto con las correspondientes a las de otras procedencias, cuando en la finca se dé esta circunstancia.

ARTÍCULO 9º.-MODO DE GESTION DEL SERVICIO

A los efectos previstos en el Título V del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en materia de autorizaciones de vertido y canon de control de vertidos, el Ayuntamiento de Belmonte, mantiene la titularidad de los vertidos, si bien, en virtud del Convenio de colaboración suscrito para la prestación del servicio de depuración de aguas residuales entre la Entidad de Derecho

Público Aguas de C-LM y el propio Ayuntamiento (04.11.2008, autorizado mediante Acuerdo adoptado en Sesión Plenaria de fecha 28.06.2007), Aguas de C-LM en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 12/2002 reguladora del

Ciclo Integral del Agua en la CC.AA. de C-LM, asume la gestión, explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración ejecutadas por la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, bien directamente, bien a través de Aguas de

C-LM y las instalaciones de depuración pertenecientes a la Entidad Local, una vez que sean cedidas a tal efecto por la misma.

A estos efectos, Aguas de C-LM se subrogará en el lugar del Ayuntamiento en la formalización del contrato de explotación, mantenimiento y amortización de las obras de construcción de la estación depuradora de aguas residuales en el

municipio con la Empresa Construcciones Sarrión S.A. Las relaciones entre el Ayuntamiento y el usuario vendrán reguladas por la Ordenanza técnica de vertido, el Ordenamiento de Prestación del Servicio vigente y por las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de junio de 2009 será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL TASA DEPURACION VERTIDOS AGUAS RESIDUALES (IVA NO INCLUIDO)

A) CUOTA VARIABLE – SEMESTRAL / CLASES DE CONSUMOS Euros/m³

1) DOMESTICOS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Se establecen Tres bloques:

Bloque I: Desde 0 hasta 20 m³

Bloque II: Desde 21 hasta 80 m³

Bloque III: Más de 80 m³

Cuando el usuario efectúe un consumo incluido en el primer bloque, el total de m³ objeto del servicio serán abonados por tarifa de 0,20€.

Cuando el usuario efectúe un consumo incluido en el segundo bloque, la totalidad de m³ objeto del servicio serán abonados por tarifa de 0,30€.

Cuando el usuario efectúe un consumo incluido en el tercer bloque, la totalidad de m³ objeto del servicio serán abonados por tarifa de 0,40€.

2) OTROS CONSUMOS NO PROCEDENTES DE LA RED MUNICIPAL

Cualquier consumo 0,42€/m³

B) CUOTA FIJA DE SERVICIO (unitaria semestral)

Cualquier Uso - semestral 12,00€

C) POR MAYOR CARGA CONTAMINANTE

Aquellos vertidos que sobrepasen los límites en su composición, establecidos en la ordenanza técnica, se les aplicará independientemente de la tarifa de consumo, un recargo por mayor carga contaminante a cada m3 de agua vertida en función de los sólidos en suspensión, y de la demanda bioquímica de oxígeno (BDO) en base a la siguiente tabla:

DBO (mg/l)	€ M3						
	S.Susp. (mg/l)						
	<700	<1000	<1500	<2000	<3000	<5000	<8000
<700	0,000	0,109	0,248	0,376	0,436	0,545	0,688
<1000	0,254	0,315	0,351	0,460	0,485	0,606	0,769
<1500	0,479	0,491	0,515	0,545	0,582	0,666	0,906
<2000	0,515	0,563	0,606	0,697	0,819	0,946	1,040
<3000	0,988	1,110	1,213	1,327	1,364	1,455	1,516
<5000	1,189	1,594	1,655	1,728	1,789	1,819	1,852
<8000	2,004	2,032	2,076	2,121	2,211	2,389	2,661

Aquellos vertidos puntuales que sobrepasen en su composición los valores máximos establecidos en la anterior tabla (8.000 mg/l de sólidos en suspensión y/o demanda bioquímica de oxígeno) y que por cualquier circunstancia excepcional haya accedido a la red pública de saneamiento, se les aplicará independientemente de la tarifa de consumo, un recargo que se calculará por extrapolación de los valores máximos de sólidos en suspensión y demanda bioquímica de oxígeno recogidos en la tabla anterior.

D) DESCARGA DE CAMION MIXTO CON AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA EN EDAR'S

Aquellas empresas debidamente autorizadas por el Ayuntamiento para descargar en sus estaciones depuradoras (EDAR's) aguas residuales domésticas vehiculadas hacia las mismas en camiones mixtos, una vez comprobadas las características de esta agua residuales por los servicios técnicos municipales, abonarán un cargo por este servicio de 30,00€ (IVA no incluido)

E) AUTORIZACION DE VERTIDO

Uso doméstico €/vivienda/autorización Doméstico 50,00€

Resto de Usos €/autorización Calibre contador

Hasta 13 mm. 200,00€

De 15 a 30 mm. 250,00€

De 40 a 60 mm. 300,00€

65 mm. y siguientes 400,00€

F) AUTORIZACION DE TRABAJOS EN LA RED DE ALCANTARILLADO

La tasa por autorización de trabajos en la red de alcantarillado tendrá una componente fija de 300 € por autorización concedida, más una parte variable igual al 2% del presupuesto de los trabajos a realizar o de las redes a conectar. Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

En Belmonte a 1 de septiembre de 2009.

ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo.: María Angustias Alcázar Escribano